

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO


Villavicencio, mayo veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-33-33-002-2018-00100-01
DEMANDANTE: HUMBERTO AGUDELO MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FOMAG
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda, comoquiera que mediante sentencia de unificación proferida el 25 de abril de 2019 (radicado interno 0935-2017) la Sección Segunda del H. Consejo de Estado reformó el precedente en el que se fundamentó el libelo inicial (fol. 4 C 2).

En atención a que el desistimiento se presentó de manera condicionada, en el sentido de que el Despacho se abstenga de condenar a la parte demandante en costas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 316 del CGP.¹, córrase traslado al extremo pasivo de la aludida solicitud por el término de tres (3) días, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Norma aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, al no oponerse a la naturaleza y finalidad del presente medio de control.